

INFORME ADMINISTRATIVO

(Nº DE EXPEDIENTE CT350-26-005)

“SUMINISTRO DE SONÓMETROS PARA TODOS LOS CENTROS DE VEIASA”

OBJETO: SUMINISTRO DE SONÓMETROS PARA TODOS LOS CENTROS DE VEIASA

Nº de Expediente: CT350-26-005

Procedimiento: Procedimiento Abierto

Importe de licitación (IVA excluido): 177.544,68 €

Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido): 214.829,06 €

Valor Estimado (IVA excluido): 177.544,68 €

Duración del contrato: 2 años sin la posibilidad de prórroga alguna.

Referencia de Publicación plataforma de la Junta de Andalucía: 2026-0001849384

Referencia de Publicación ampliación de plazo en plataforma de la Junta de Andalucía: 2026-0001854273

Fecha publicación licitación: 17/03/2026

Fin plazo presentación ofertas: 07/04/2026 a las 18:00 horas

1.- OBJETO

El objeto del presente informe es, conforme a lo estipulado en el PCAP, el análisis de la documentación administrativa presentada en el sobre electrónico 1 por las empresas participantes en la licitación relativa al contrato de “SUMINISTRO DE SONÓMETROS PARA TODOS LOS CENTROS DE VEIASA” (Nº EXPEDIENTE: CF050-20-044) Será en un momento posterior, conforme a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del Cuadro Resumen, cuando sólo el licitador que ha obtenido la mayor puntuación y por tanto sea propuesto como adjudicatario deberá ser requerido para aportar la documentación acreditativa de los requisitos administrativos y de solvencia económica y financiera y técnica exigidos en la licitación.

2.- EMPRESAS PRESENTADAS

EMPRESAS LICITADORAS
GEA QUALITY SL

3.- DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EXIGIDOS EN EL SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1

1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado conforme a las instrucciones del Anexo 1 del Cuadro Resumen.

2. Anexo 2: Compromiso de constitución en UTE, en su caso.

3. ANEXO 2-A: Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.
4. Anexo 2-B Declaración de empresas extranjeras.
5. Anexo 5: Declaración de confidencialidad, en su caso, de los documentos presentados, (si procede)

4.- ACREDITACION DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS

REQUISITOS	GEA QUALITY, S.L.
DEUC	☒
ANEXO 2	NO PROCEDE
ANEXO 2-A	NO PROCEDE
ANEXO 2-B	NO PROCEDE
ANEXO 5	NO PROCEDE

5.- CONCLUSIONES

Del análisis de la documentación administrativa presentada por las empresas participantes en la licitación en el Sobre 1, se concluye que; aportan la documentación indicada en el Apartado 7 del Cuadro Resumen del PCAP y la misma, cumple con los requisitos exigidos.

En Sevilla, a la fecha de firma

Estefanía Linares Ponce (1)
Técnica de la Unidad de Contratación

Pablo Alonso Castillo (1)
Jefe de la Unidad de Contratación

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento de contratación, todos los firmantes de este documento declaran:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial objetivo de las funciones se vea

comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. En caso de que se produzca un conflicto de intereses, dejarán de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

Quinto. No han hecho ni harán ningún tipo de gestión, de la que pueda derivarse alguna ventaja competitiva de cara a la adjudicación del contrato, respecto a otras ofertas de licitadores que pudieran o hayan sido ya presentadas.

Sexto. No han intentado ni intentarán obtener, y no han aceptado ni aceptarán ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la adjudicación del contrato.

Séptimo. Están advertidos de que, en caso de no revelación de un conflicto de intereses o falsedad en esta declaración, se aplicarán las sanciones y medidas previstas en la legislación penal, administrativa y disciplinaria, según corresponda.